

PROPUESTA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo vigente:

ARTICULO 8º. CALIDAD DE ASOCIADO. Serán admitidos como asociadas las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:

- 1) Quienes sean funcionarios de las siguientes entidades:
 - a) De la Fundación Universidad de la Sabana y entidades vinculadas, administradas, auspiciadas, promovidas ó asesoradas.
 - b) De la Clínica Universidad de La Sabana.
 - c) De la Corporación Educativa Central.
 - d) De la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN y sus colegios administrados, asesorados, promovidos ó auspiciados.

En cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 1481/89, teniendo en cuenta que todos los asociados poseen un vínculo común de asociación, por cuanto son trabajadores dependientes de entidades privadas que desarrollan como actividad económica común la educación.

- 2) Quienes al momento de su desvinculación laboral con alguna de las entidades anteriores sean asociados del Fondo y sean aprobadas por la Junta Directiva de Fonsabana para continuar como asociados.
- 3) Quienes se hayan pensionado siendo asociados del Fondo y sus sustitutos, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 4) Los empleados de **FONSABANA**.

PARAGRAFO 1: El asociado que pierda su calidad de funcionario de las entidades que generan el vínculo de asociación, podrá continuar como asociado de “**FONSABANA**”, siempre que se someta al Estatuto y no haya sido retirado por mala conducta, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo propuesto:

ARTICULO 8º. CALIDAD DE ASOCIADO. Serán admitidos como asociadas las personas naturales que llenen los siguientes requisitos:

- 1) Quienes sean funcionarios de las siguientes entidades:
 - a) De la Fundación Universidad de la Sabana y entidades vinculadas, administradas, auspiciadas, promovidas ó asesoradas.
 - b) De la Clínica Universidad de La Sabana.
 - c) De la Corporación Educativa Central.
 - d) De la Asociación para la Enseñanza – ASPAEN y sus colegios administrados, asesorados, promovidos ó auspiciados.
 - e) **Corporación para la educación - COPE**

En cumplimiento del Artículo 4 del Decreto 1481/89, teniendo en cuenta que todos los asociados poseen un vínculo común de asociación, por cuanto son trabajadores dependientes de entidades privadas que desarrollan como actividad económica común la educación.

- 2) Quienes al momento de su desvinculación laboral con alguna de las entidades anteriores sean asociados del Fondo y sean aprobadas por la Junta Directiva de Fonsabana para continuar como asociados.
- 3) Quienes se hayan pensionado siendo asociados del Fondo y sus sustitutos, previa aprobación de la Junta Directiva.
- 4) Los empleados de **FONSABANA**.

PARAGRAFO 1: El asociado que pierda su calidad de funcionario de las entidades que generan el vínculo de asociación, podrá continuar como asociado de “**FONSABANA**”, siempre que se someta al Estatuto y no haya sido retirado por mala conducta, previa aprobación de la Junta Directiva.